

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1703

Diciembre 11 de 2023

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento dentro de la propuesta de contrato de concesión N°
TD9-09321”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

ANTECEDENTES

Que la proponente SANDRA MILENA TORO BERRIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43268317, radico el día **09/ABR/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, CUARZO, MAGNESITA, ASBESTO, TALCO, GRAFITO, FELDESPATOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTROS MINERALES NCP, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicados en los municipios de **COPACABANA, GIRARDOTA**, departamento de Antioquia a la cual le correspondió el expediente No. **TD9-09321**.

Que la proponente SANDRA MILENA TORO BERRIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43268317, manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado por mercurio No. 2022010361635 del 25 de agosto de 2022.

Se debe etener en cuenta que en el año 2021 por medio de la Resolucion No. -914-641, se rechazo la propuesta para Agregados El Trapiche por no contar con capacidad legal, además, e igualmente se le aceptó el desistimiento a la proponente Leidis, por tal razon en este momento solo queda uno de los tres proponentes, quien es la señora Sandra Toro.

Por lo anterior, esta Delegada procedera en este Acto Administrativo, a aceptar el desistimiento de la propuesta de la señora SANDRA MILENA TORO BERRIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43268317.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: *“Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”*.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las*

autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **TD9-09321**, de la proponente SANDRA MILENA TORO BERRIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43268317, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente a SANDRA MILENA TORO BERRIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43268317, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, a través del correo minas@antioquia.gov.co, o por la plataforma ANNA minería.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el sistema integrado de gestión minera ANNA Minería, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Abogada Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		